



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1283-R-2017

Huancayo, 09 MAY 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe N° 0416-2017-OGAL/UNCP presentado el 25 de abril 2017, a través del cual el Asesor Legal requiere cumplimiento de medida cautelar (exp N° 01215-2016-9-1501-JR-LA-01).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

Que, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

Que, mediante Resolución N° 04, Auto de vista N° 035-2017, sobre el expediente judicial, la Sala Laboral Permanente de Huancayo, resuelve declarar fundada la solicitud cautelar del proceso, solicitado por Noemi Marcelina Cóndor Cueva, en consecuencia, ordena a la UNCP proceda a mantener el Statuo quo de la actora en el mismo cargo que viene laborando, hasta las resultas del proceso principal;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

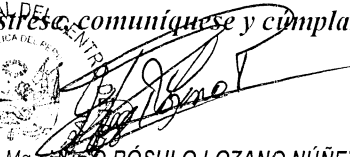
Que, el Asesor Legal opina dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en la Resolución N° 04 (Auto de vista N° 035-2017) emitido por la Sala Laboral Permanente en el cuaderno cautelar N° 01215-2016-9-1501-JR-LA-01, el cual resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar solicitado por Noemi Marcelina Cóndor Cueva, en consecuencia, se debe proceder en forma provisional conservar el vínculo laboral statu quo de la actora quien viene laborando en el mismo cargo, hasta las resultas del proceso principal. Se deberá comunicar a la Oficina de Asesoría Legal del acto administrativo que de cumplimiento a la medida cautelar, con la finalidad de comunicar al Órgano Jurisdiccional; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;


RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero 2017, la Sala Laboral Permanente de Huancayo, que **ORDENA** a la Universidad Nacional del Centro del Perú disponga la conservación del vínculo laboral statu quo de **Noemi Marcelina Cóndor Cueva** en el mismo cargo que viene laborando en la Universidad Nacional del Centro del Perú, hasta las resultas del proceso principal.
- 2° DISPONER** se notifique la presente resolución a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de comunicar el cumplimiento de la Medida Cautelar al Órgano Jurisdiccional.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cumplase



Moisés RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
SECRETARIO GENERAL



Moisés RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR